

Constitución Española, 1978

TÍTULO VIII De la organización territorial del Estado

CAPÍTULO III DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

3.^a Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

9.^a La gestión en materia de protección del medio ambiente.

18.^a Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.